



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
PRESUPUESTO

Reestructuración y Modernización del Estado

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 2 de diciembre de 2024



Señor
Dip. Nac. RAUL LATORRE, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

De nuestra mayor consideración

Tenemos el honor de dirigirnos a su excelencia y por su intermedio a los demás integrantes de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevar y solicitar la consideración del tratamiento del Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7143/23 - QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”**. Para su posterior tratamiento y estudio.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo con nuestra mayor estima.

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

CARLOS PEREIRA
Diputado Nacional

Rubén Rubín
Diputado Nacional

RUBÉN RUBÍN
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 02 MES Diciembre AÑO 2024
HORA: 14:12
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

2368

CONTIENE 9 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Coordinación General de Digitalización Legislativa
FECHA: 02-12-2024
HORA: 14:40
RECIBO
CBS:



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los recursos públicos debe estar orientada al beneficio colectivo y regirse por los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal, establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes vigentes. En ese sentido, es esencial garantizar que los ingresos tributarios del Estado sean íntegramente incorporados al Tesoro Público, como Fuente de Financiamiento 10, para su redistribución equitativa conforme a las prioridades del Presupuesto General de la Nación (PGN).

El sistema actual, que permite la asignación directa de un porcentaje de la recaudación a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) y a sus funcionarios, genera riesgos de discrecionalidad y potenciales conflictos de interés, al incentivar prácticas contrarias a la ética pública. Esto contraviene la naturaleza de los tributos, que son recursos del pueblo destinados exclusivamente a satisfacer las necesidades colectivas del país. En el contexto de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) de Paraguay, los funcionarios que potencialmente reciben dividendos o beneficios directos derivados de la recaudación suelen ser aquellos involucrados en actividades específicas relacionadas con la gestión tributaria y aduanera. Estos beneficios están determinados por la normativa vigente, se sustentan en artículos como el 17 del marco legal actual.

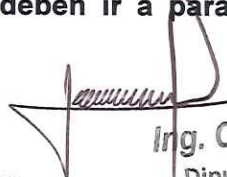
Entre los funcionarios que podrían recibir estos dividendos con la ley actual se encuentran:

- *Funcionarios recaudadores directos:* Personal que desempeña funciones operativas en la recaudación de tributos, como inspectores fiscales y agentes de control aduanero. Su participación se justifica en algunos regímenes por su contribución directa al cumplimiento de metas de recaudación.
- *Funcionarios de fiscalización y control:* Empleados dedicados a auditorías, inspecciones tributarias y la detección de irregularidades como contrabando, evasión fiscal o fraude. Las multas y recargos impuestos en estas actividades pueden, bajo ciertas disposiciones legales, generar dividendos distribuidos parcialmente entre estos trabajadores.
- *Altos mandos y directivos de la DENIT:* En algunos casos, los beneficios pueden extenderse a jefes de áreas, coordinadores, y otros funcionarios con responsabilidades de dirección, quienes supervisan la correcta ejecución de las políticas de recaudación y fiscalización.

Se calcula que entre 10 y 11 millones de dólares son los ingresos que los funcionarios de la DENIT se reparten legalmente en la actualidad por objetivos de recaudación, esos emolumentos son del pueblo y deben ir a parar al PGN para beneficio de todos los ciudadanos.


Rubén Rubín
Diputado Nacional




Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Misión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Es importante destacar que este tipo de asignaciones ha sido objeto de debate, ya que algunos consideran que atenta contra los principios de transparencia y equidad en la administración pública, también se cuestiona la inconstitucionalidad del artículo 17 de la ley Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT).

La modificación propuesta es para que todos los ingresos tributarios sean destinados exclusivamente al Tesoro Público (Fuente 10 del PGN) apunta a eliminar estos beneficios directos para evitar conflictos de interés y garantizar que los recursos sean utilizados en beneficio colectivo.

Los tributos son recursos públicos cuyo propósito es financiar el funcionamiento del Estado y garantizar el bienestar colectivo de los ciudadanos. No deben ser considerados como una fuente de ingresos para los funcionarios encargados de su recaudación, pues estos recursos son, en última instancia, propiedad del pueblo. Permitir que los funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) reciban una parte de los tributos recaudados genera un conflicto de intereses, ya que los tributos deben ser destinados exclusivamente a la satisfacción de las necesidades sociales y al financiamiento de servicios públicos, y no como una recompensa económica para quienes gestionan su recaudación.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES


Este principio se fundamenta en diversas normas y principios constitucionales, que establecen que los tributos son una carga colectiva destinada al bien común y no a intereses particulares. En particular, la Constitución Nacional del Paraguay (1992), en su artículo 179, establece claramente que: "Los recursos del Estado deben estar destinados exclusivamente a los fines del Estado, en beneficio del pueblo."

Principio de igualdad y universalidad tributaria, Los tributos son una manifestación del compromiso ciudadano y deben destinarse al bienestar general, sin privilegios o beneficios específicos para funcionarios encargados de su recaudación.

Constitución Nacional - Artículo 179.- DE LA CREACIÓN DE TRIBUTOS. Todo Tributo, cualquiera sea su naturaleza o denominación, será establecido exclusivamente por la Ley, respondiendo a principios económicos y sociales justos, así como a políticas favorables al desarrollo nacional. Es también privativo de la Ley determinar la materia imponible, los sujetos obligados y el carácter del sistema tributario.

Este artículo subraya que los recursos públicos no deben ser mal gestionados ni distribuidos para fines ajenos al bienestar colectivo. De esta manera, los funcionarios públicos encargados de la administración tributaria deben actuar bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, orientados exclusivamente a la recaudación y distribución de los tributos para el cumplimiento de los fines del Estado. El reparto de dividendos entre los funcionarios violaría esta disposición, pues desvirtuaría la finalidad social de los tributos, al dirigirlos hacia intereses privados y no hacia el interés general.


Rubén Rubín
Diputado Nacional


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Principio de unidad del Tesoro. La administración de los recursos públicos debe estar centralizada en el Tesoro Público, lo que garantiza un manejo uniforme y transparente.

Constitución Nacional - Artículo 178.- DE LOS RECURSOS DEL ESTADO. Para el cumplimiento de sus fines, el Estado establece impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos; explota por sí, o por medio de concesionarios los bienes de su dominio privado, sobre los cuales determina regalías, "royalties", compensaciones u otros derechos, en condiciones justas y convenientes para los intereses nacionales; organiza la explotación de los servicios públicos y percibe el canon de los derechos que se estatuyan; contrae empréstitos internos o internacionales destinados a los programas nacionales de desarrollo; regula el sistema financiero del país, y organiza, fija y compone el sistema monetario.

Régimen presupuestario, el PGN es el único instrumento legítimo para planificar y asignar recursos, y debe regir los gastos de todas las instituciones públicas, incluida la DENIT.

La distribución de los tributos entre los funcionarios comprometería los principios fundamentales establecidos en la Constitución de Paraguay y en los sistemas comparados, como la transparencia y la eficiencia en la gestión pública. Los tributos deben ser destinados al bien común, a financiar los servicios del Estado, y no a retribuir el trabajo de los funcionarios, quienes deben recibir su remuneración de acuerdo con las disposiciones legales y no mediante beneficios derivados de los impuestos recaudados. Esto garantiza que los recursos sean gestionados con equidad y se utilicen en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Esta modificación asegura que los recursos del Estado sean administrados en estricto apego a los principios constitucionales, eliminando incentivos contrarios a la ética pública y fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema tributario. Además, garantiza una distribución equitativa y eficiente de los ingresos públicos en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

CARLOS PEREIRA
Diputado Nacional

Rubén Rubín
Diputado Nacional

RUBÉN RUBÍN
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N°

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 7143/23 - QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”


EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Modificase el artículo 17 DE LA LEY N° 7143/23 - QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 17. Para financiar los gastos operativos y administrativos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT), se destinarán exclusivamente los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) bajo la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Público.

- a) *Todos los ingresos recaudados por los tributos bajo competencia de la DENIT, las tasas aduaneras, las multas por defraudación o incumplimientos tributarios, así como el producto de los remates de mercaderías en comiso, serán íntegramente transferidos al Tesoro Público del Ministerio de Economía para su registro y utilización conforme a lo establecido en el PGN.*
- b) *Se garantiza el pago de la gratificación número 14, que será otorgado de manera extraordinaria, limitado a una única vez al año y no podrá exceder el monto equivalente a un salario mensual por cada funcionario. Este pago se destinará exclusivamente a los funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT). La ejecución de este emolumento estará sujeta a auditorías anuales realizadas por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar su correcta distribución y transparencia. Los recursos para el pago de la gratificación número 14 serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), bajo la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Público.*
- c) *Durante el estudio del Presupuesto General de la Nación (PGN), la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) deberá presentar un informe detallado con las metas de recaudación y estrategias para la reducción de la evasión fiscal.*
- d) *El 50% de todo lo recaudado en concepto de tasas aduaneras, multas por defraudación o incumplimientos tributarios, y el producto de los remates de mercaderías en comiso será transferido al Tesoro Público Nacional y asignado al Presupuesto General de la Nación (PGN).*
- e) *El otro 50% será transferido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), específicamente para la adquisición de medicamentos esenciales, según lo establecido en el Clasificador Presupuestario, 350 produc. e inst. químicos y medicamentos, 351 compuestos químicos, 352 productos farmacéuticos y medicinales 535 Equipos de salud y laboratorio, 358 útiles y materiales médico quirúrgico y de laboratorio, Los recursos asignados Compra de Medicamentos y Productos Farmacéuticos en los clasificadores supra señalados del MSPBS, estarán blindados y no podrán ser objeto de reprogramaciones presupuestarias ni de redistribución para otros fines*

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


Rubén Rubín
Diputado Nacional


Ofi 229 nes

6

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Artículo 2º.- Cláusula transitoria: La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2026. Para dicho año fiscal, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) contará con los recursos necesarios, los cuales estarán asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) bajo la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Público, conforme a lo establecido por esta ley.

Artículo 3º.- De forma.-


Rubén Rubín
Diputado Nacional


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

<p>Redacción original del artículo 17 DE LA LEY N° 7143/23 - QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS”</p>	<p><i>Propuesta de modificación del Diputado Rubén Rubín.</i></p>
<p>Artículo 17. Para financiar sus gastos previstos en el Presupuesto General de la Nación, constituirán ingresos institucionales de la Dirección Tributaria los siguientes:</p> <p>1) El 0,7 % (cero coma siete por ciento), de la recaudación de los tributos cuya recaudación estén bajo su competencia.</p> <p>2) La tasa del 0,5 % (cero coma cinco por ciento), sobre el valor en aduana de las mercaderías importadas, así como las demás tasas por servicios aduaneros prestados a usuarios externos y tasas de servicios cobrados por las delegaciones designadas en el exterior.</p> <p>3) El 50 % (cincuenta por ciento), del producto de las multas por falta aduanera por diferencia y de las multas por defraudación y omisión de pago de tributos internos. El 50 % (cincuenta por ciento), restante será remitido a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, como Fuente de Financiamiento 10 para solventar el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>4) El 50 % (cincuenta por ciento), del producto del remate de las mercaderías caídas en comiso por causa de contrabando.</p> <p>5) <i>Los recursos o ingresos asignados conforme al Presupuesto General de la Nación.</i></p>	<p><i>Artículo 17. Para financiar los gastos operativos y administrativos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT), se destinarán exclusivamente los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) bajo la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Público.</i></p> <p>a) <i>Todos los ingresos recaudados por los tributos bajo competencia de la DENIT, las tasas aduaneras, las multas por defraudación o incumplimientos tributarios, así como el producto de los remates de mercaderías en comiso, serán íntegramente transferidos al Tesoro Público del Ministerio de Economía para su registro y utilización conforme a lo establecido en el PGN.</i></p> <p>b) <i>Se garantiza el pago de la gratificación número 14, que será otorgado de manera extraordinaria, limitado a una única vez al año y no podrá exceder el monto equivalente a un salario mensual por cada funcionario. Este pago se destinará exclusivamente a los funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT). La ejecución de este emolumento estará sujeta a auditorías anuales realizadas por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar su correcta distribución y transparencia. Los recursos para el pago de la gratificación número 14 serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación (PGN), bajo la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Público.</i></p> <p>c) <i>Durante el estudio del Presupuesto General de la Nación (PGN), la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) deberá presentar un informe detallado con las metas de recaudación y estrategias para la reducción de la evasión fiscal.</i></p>

Rubén Rubín
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

Ofi 229 nes



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

d) El 50% de todo lo recaudado en concepto de tasas aduaneras, multas por defraudación o incumplimientos tributarios, y el producto de los remates de mercaderías en comiso será transferido al Tesoro Público Nacional y asignado al Presupuesto General de la Nación (PGN).

e) El otro 50% será transferido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), específicamente para la adquisición de medicamentos esenciales, según lo establecido en el Clasificador Presupuestario, 350 produc. e inst. químicos y medicamentos, 351 compuestos químicos, 352 productos farmacéuticos y medicinales 535 Equipos de salud y laboratorio, 358 útiles y materiales médico quirúrgico y de laboratorio,

Los recursos asignados Compra de Medicamentos y Productos Farmacéuticos en los clasificadores supra señalados del MSPBS, estarán blindados y no podrán ser objeto de reprogramaciones presupuestarias ni de redistribución para otros fines

Artículo 2º.- Cláusula transitoria: La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2026. Para dicho año fiscal, la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DENIT) contará con los recursos necesarios, los cuales estarán asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) bajo la Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Público, conforme a lo establecido por esta ley.

Artículo 3º.- De forma.-


Rubén Rubín
Diputado Nacional




Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional